

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: GJ_FO_01
		Versión: 4
		Vigente desde: 12/05/2021

20226660001121

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20226660001121**

Fecha: **01-03-2022**

Código de dependencia 666

PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO

Cartagena Bolívar

Señor

ARCADIO MOSQUERA MORENO

**REFERENCIA: AVISO – NOTIFICACIÓN AUTO 413 DEL 27 DE ABRIL DE 2020.
EXPEDIENTE 019 DE 2017**

Teniendo en cuenta que no ha comparecido a esta Oficina a notificarse personalmente del Auto 413 del 27 de abril de 2020 *“Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el expediente sancionatorio N° 019 de 2017, adelantado contra el señor ARCADIO MOSQUERA MORENO y se adoptan otras determinaciones”* se publica el presente acto y se procede a notificarlo por medio del siguiente aviso:

FECHA DE AVISO: 02 de marzo de 2022

FECHA DE RETIRO: 08 de marzo de 2022

ACTO QUE SE NOTIFICA: Auto 413 del 27 de abril de 2020

AUTORIDAD QUE LO EXPIDE: Directora Territorial Caribe

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), la presente notificación se considera surtida a los 5 días de publicación en la página web de PNN y cartelera en la sede administrativa del PNNCRSB.



Teniente de Navío **JHON BAIRON RESTREPO VALOYES**
Jefe De Área Protegida PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo

Proyectó. KGARCIAB

Anexo: Copia íntegra, auténtica y gratuita en cinco (05) folios - Auto 413 del 27 de abril de 2020

Expediente: 019 de 2017



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO
413 del 27 de abril de 2020

“Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el expediente sancionatorio N° 019 de 2017, adelantado contra el señor ARCADIO MOSQUERA MORENO y se adoptan otras determinaciones”

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las otorgadas por la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que a través del auto N° 408 del 08 de mayo de 2017, esta Dirección Territorial Caribe inició una investigación administrativa de carácter ambiental a los señores ARCADIO MOSQUERA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.075.532, en calidad de capitán de la embarcación Niña Dana con matrícula MC -03-0100 de Barranquilla, HERMENEGILDO URRUTIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.737.090 y ROSALBA MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.303.476, en calidad de armadores y propietarios de la embarcación antes mencionada, por una presunta infracción a la normativa ambiental, específicamente en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que a través del Auto antes mencionado se dispuso la práctica de las siguientes diligencias:

- 1 Citar al señor ARCADIO MOSQUERA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.075.532, en calidad de capitán de la embarcación Niña Dana con matrícula MC -03-0100 de Barranquilla, a rendir declaración para que deponga sobre los hechos materia de la presente investigación administrativa ambiental.
- 2 Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con la finalidad de suministrar con destino a la presente investigación administrativa ambiental, información referente al domicilio de los señores HERMENEGILDO URRUTIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.737.090 y ROSALBA MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.303.476, armadores y propietarios de la embarcación de nombre NIÑA DANA con matrícula No. MC -03-0100 de Barranquilla.
- 3 Las demás que surjan de las anteriores y sean conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de la presente investigación.

Que a través del oficio N° 20176660003751 de fecha 26 de octubre de 2017, el Jefe de Área

“Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el expediente sancionatorio N° 019 de 2017, adelantado contra el señor ARCADIO MOSQUERA MORENO y se adoptan otras determinaciones”

Que a través del oficio N° 20176660003841 de fecha 02 de noviembre de 2017, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo citó a la señora ROSALBA MORALES ARZUZA a notificarse del auto antes mencionado, quien no compareció en el término legal señalado.

Que en consecuencia de lo anterior, es procedió a notificarse por aviso de fecha 30 de noviembre de 2017, que fue remitido a su domicilio con una copia íntegra del auto N° 408 del 08 de mayo de 2017.

Que a través del oficio N° 20186660000311 de fecha 02 de agosto de 2018, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo citó al señor ARCADIO MOSQUERA MORENO a notificarse del auto antes mencionado, quien se notificó de manera personal el día 01 de marzo de 2018.

Que dándose cumplimiento al artículo tercero numeral primero del auto N° 408 del 08 de mayo de 2017, el día 14 de marzo de 2018, el señor ARCADIO MOSQUERA MORENO rindió declaración en el siguiente sentido:

“... PREGUNTADO: SÍRVASE HACER UN RELATO BREVE Y CONCISO INDICANDO LAS CIRCUNSTANCIA DE TIEMPO, MODO Y LUGAR, DE LO QUE LE CONSTA SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO EL DÍA 17 DE MARZO DE 2017 Y QUE HACEN REFERENCIA AL ENCALLAMIENTO DE LA EMBARCACIÓN DENOMINADA NIÑA DANA EN EL BAJO CEBOLLETAS *Contestó: Eso sucedió porque yo estaba gobernando el barco es decir maniobrando el barco, salí al baño y deje a un marinero de nombre ROIDER GUERRERO encargado del timón de la embarcación mientras yo iba al baño, cuando quise regresar a maniobrar nuevamente el barco ya no había nada que hacer, el barco se había montado en el bajo cebolletas. Fue un accidente sin tener la menor intención, nunca me había sucedido ya que yo llevé más de 35 años de experiencia y nunca me había sucedido nada similar. Yo debo asumir como capitán de la embarcación el incidente que sucedió.*

PREGUNTADO: SIRVASE INFORMAR AL DESPACHO CUAL FUE SU REACCIÓN CUANDO SE DIO CUENTA QUE HABÍA SUCEDIDO EL ENCALLAMIENTO DE LA EMBARCACIÓN? *Contestó: Inmediatamente llamé a la empresa para avisar lo sucedido al igual a la agencia que nos expide los zarpes, quien se encarga de avisarle a la Capitanía de Puerto de Cartagena. También llamé a la Estación de Guardacostas de Cartagena y enviaron una unidad para ver si no había derrame de petróleo o de otra sustancia. El personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia llegaron el mismo día del suceso como 2 horas después, es decir como a las 3 a.m., luego volvieron como a las 8 am y me pidieron la documentación del barco y la mía e hicieron el informe respectivo.*

PREGUNTADO: SIRVASE MANIFESTAR LA DESPACHO CUANTO TIEMPO DEMORO ENCALLADA LA EMBARCACIÓN Y COMO SE PROCEDIÓ PARA SACARLA DEL BAJO? *Contestó: El tiempo que demoró encallada fue de aproximadamente 17 horas, es decir, desde la 1:00 a.m. del día 17 de marzo de 2017 hasta 7 p.m del día 18 de marzo de 2017. Para sacarla la empresa nuestra buscó otro barco a para pasarle parte de la carga que iba a bordo del buque Niña Dana y así fue que salió a flote. En esa maniobra se hizo presente Guardacostas.*

PREGUNTADO: TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR A LA PRESENTE DILIGENCIA: *Contestó: Somos consientes que hubo una afectación a los corales de ese bajo, mas no fue nuestra intención. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada a las*

“Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el expediente sancionatorio N° 019 de 2017, adelantado contra el señor ARCADIO MOSQUERA MORENO y se adoptan otras determinaciones”

Rosario y de San Bernardo (e) a través del oficio N° 20176660007403 de fecha 14 de agosto de 2017, solicitó al Registrador especial de la ciudad de Cartagena información sobre el domicilio de los señores HERMENEGILDO URRUTIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.737.090 y ROSALBA MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.303.476.

Que a través del oficio 0002908 de fecha 06 de septiembre de 2017, la registraduría dio respuesta a lo solicitado, manifestando que no era posible suministrar el domicilio de los señores antes mencionados.

Que a través de la Resolución N° 408 del 18 de mayo de 2017, esta Dirección Territorial Caribe resolvió cesar la investigación sancionatoria administrativa ambiental a los señores Hermenegildo Urrutia y Rosalba Morales, por encontrarse probada la causal tercera del artículo noveno de la ley 1333 de 2009.

Que dicha Resolución fue notificada de manera personal al señor Hermenegildo Urrutia Olivo el día 20 de junio de 2019 y al señor Arcadio Mosquera Moreno el día 26 de junio de 2019.

Que ante la imposibilidad de notificar de manera personal a la señor Rosalba Morales Arzuza, se procedió a notificarla por aviso de fecha 05 de julio de 2019, el cual le fue remitido al lugar de residencia.

Que a través del Auto N° 607 del 16 de agosto de 2019, esta DTC procedió a formular al señor ARCADIO MOSQUERA MORENO el siguiente cargo:

- Con ocasión del encallamiento de la embarcación de nombre NIÑA DANA con matrícula No. MC -03-0100 de Barranquilla, en las coordenadas geográficas 075° 42'03.6" W – 10°11'18.3" N, del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, causar daño a los valores objeto de conservación de dicha área protegida como lo son arrecifes coralinos, contraviniendo presuntamente el numeral 7 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal se procedió a fijar edicto el día 12 de febrero de 2020 y desfijarlo el día 26 de febrero de 2020.

Que de acuerdo a constancia expedida por el jefe de área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo el señor ARCADIO MOSQUERA MORENO no presentó directamente ni a través de apoderado escrito de descargos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 26, que: *“Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas”.*

Que a esta altura procesal no se considera necesario decretar pruebas de oficio, en consecuencia esta Dirección Territorial otorgará carácter probatorio a las documentales que se practicaron en el expediente y que se relaciona a continuación:

“Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el expediente sancionatorio N° 019 de 2017, adelantado contra el señor ARCADIO MOSQUERA MORENO y se adoptan otras determinaciones”

- Informe de caracterización de la zona afectada
- Acta de medida preventiva de fecha 18 de marzo de 2017
- Auto N° 002 del 21 de marzo de 2017
- Oficio 20176660000941 por el cual se comunica el auto que legaliza la medida preventiva.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Arcadio Mosquera Moreno.
- Documentos de la embarcación Niña Dana
- Acta de diligencia de declaración del señor Arcadio Mosquera Moreno de fecha 14 de marzo de 2018.
- Constancia de no presentación de descargos

Es de anotar que resulta conveniente otorgar carácter probatorio a las documentales antes destacadas, en razón de no estimar esta Dirección Territorial la necesidad de practicar pruebas de oficio, por contar en el plenario con medios suficientes, conducentes y pertinentes para decidir de fondo el presente trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que por lo anterior y con el ánimo de garantizar el debido proceso, se ordenará la notificación del presente auto al señor ARCADIO MOSQUERA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.075.532, con el propósito de que tengan conocimiento de los medios probatorios a partir de los cuales en etapa subsiguiente se procederá a la decisión del presente proceso.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial Caribe

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ténganse como pruebas en el proceso administrativo sancionatorio ambiental N° 019 de 2017, seguido contra el señor ARCADIO MOSQUERA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.075.532, los siguientes documentos:

- Formato de captura de datos en las actividades de Prevención, Vigilancia y Control de fecha 18 de marzo de 2017
- Informe técnico inicial N° 20176660003416
- Informe de caracterización de la zona afectada
- Acta de medida preventiva de fecha 18 de marzo de 2017
- Auto N° 002 del 21 de marzo de 2017
- Oficio 20176660000941 por el cual se comunica el auto que legaliza la medida preventiva.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Arcadio Mosquera Moreno.
- Documentos de la embarcación Niña Dana
- Acta de diligencia de declaración del señor Arcadio Mosquera Moreno de fecha 14 de marzo de 2018.
- Constancia de no presentación de descargos

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por concluida la etapa probatoria, de conformidad con lo dispuesto en la

“Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el expediente sancionatorio N° 019 de 2017, adelantado contra el señor ARCADIO MOSQUERA MORENO y se adoptan otras determinaciones”

contenido del presente auto al señor ARCADIO MOSQUERA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.075.532, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta a los 27 de abril de 2020

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia



Proyectó y Revisó: Patricia E. Caparoso P.